

Especialidad	Jefes de Departamento	Jefes de Servicio	Jefes de Sección	Médicos Reunidos
TALAVERA DE LA REINA (Toledo)				
<i>Residencia Sanitaria «Nuestra Señora del Prado»</i>				
Análisis Clínicos	--	1	1	2
Anatomía Patológica	--	1	--	1
Anestesia-Reanimación	--	1	1	2
Electroencefalografía	--	1	--	1
Hematología-Hemoterapia	--	1	--	1
Radiología	--	1	1	2
Medicina Interna	--	1	1	3
Medicina Intensiva	--	--	1	3
Cirugía:				
Cirugía General	--	1	1	3
Traumatología	--	1	1	3
Oftalmología	--	1	--	1
Otorrinolaringología	--	1	--	1
Urología	--	1	--	2
Rehabilitación				
Rehabilitación	--	1	--	2
Psiquiatría	--	1	1	2
Medicina Pediátrica	--	1	1	2
Totales	--	15	9	31
VALLADOLID				
<i>Residencia Sanitaria «Onesimo Redondo»</i>				
Análisis Clínicos	--	1	2	4
Anatomía Patológica	--	1	1	2
Anestesia-Reanimación	--	--	4	6
Electroencefalografía	--	1	1	2
Hematología-Hemoterapia	--	--	2	3
Radiología	--	1	3	6
Medicina Preventiva	--	1	1	2
Medicina Interna:				
Medicina Interna	--	1	2	14
Cardiología	--	--	1	--
Nefrología	--	--	1	--
Cuidados Intensivos				
Cuidados Intensivos	--	1	1	4
Cirugía				
Cirugía	1	--	--	--
Cirugía General	--	1	3	9
Cirugía Maxilofacial	--	1	1	2
Neurocirugía	--	1	2	4
Traumatología y Cirugía Ortopédica	--	1	1	6
Oftalmología	--	1	--	2
Otorrinolaringología	--	1	1	3
Urología	--	1	1	3
Rehabilitación				
Rehabilitación	--	1	1	2
Psiquiatría	--	1	--	9
Pediatría	--	--	3	5
Totales	1	16	32	88

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se convocan pruebas selectivas restringidas para cubrir 18 plazas vacantes de la Escala Facultativa (Rama de Arquitectos) de dicho Organismo.

Vacantes 18 plazas de la Rama de Arquitectos de la Escala Facultativa en la plantilla del Instituto Nacional de la Vivienda, Organismo autónomo adscrito al Ministerio de la Vivienda.

Esta Dirección General, de conformidad con lo previsto en la Ley sobre Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, de 26 de diciembre de 1958, y una vez cumplidos los trámites que señala la disposición transitoria primera y el artículo 6.º 2 del Estatuto del personal al servicio de los Organismos autónomos, aprobado por Decreto 2043/1971, de 23 de julio, ha resuelto cubrirlos de acuerdo con las siguientes

BASES DE CONVOCATORIA

1. Normas generales

1.1. Se convocan dieciocho plazas de funcionarios de la Rama de Arquitectos de la Escala Facultativa del Instituto Na-

cional de la Vivienda, dotadas en las plantillas presupuestarias de dicho Organismo autónomo.

1.2. Las personas que obtengan las plazas a que se refiere la presente convocatoria estarán sometidas al régimen de incompatibilidades que determina el artículo 53 del Decreto 2043/1971, por el que se aprueba el Estatuto del personal al servicio de los Organismos autónomos, y no podrán simultanear el desempeño de la plaza que, en su caso, obtengan con cualquier otra de la Administración centralizada o autónoma del Estado.

1.3. La selección de los aspirantes se regulará por lo previsto en la disposición transitoria primera del Estatuto del personal al servicio de los Organismos autónomos, lo dispuesto en el Reglamento general para ingreso en la Administración Pública y las normas de esta Resolución.

1.3.1. La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición restringido, que constará de las siguientes fases:

1.3.2. Pruebas de aptitud, que consistirán en la realización de los ejercicios siguientes:

Primero. Examen y crítica del proyecto de un polígono residencial, formulando por escrito las observaciones al mismo que estimen oportunas. Para su desarrollo dispondrán los opositores de tres horas.

Segundo. Análisis de la totalidad de documentos y planos que integren un proyecto de construcción de «viviendas de protección oficial». En relación con el mismo, los opositores deberán:

1) Señalar, en informe escrito, si se cumplen o no las Ordenanzas vigentes emanadas del Ministerio de la Vivienda, con propuesta, en todo caso, de aquellas modificaciones que, a juicio del opositor, aconsejen el grupo y categoría de las viviendas, situación y el clima.

2) Examen del proyecto, formulando el oportuno dictamen. Para la realización del ejercicio dispondrán los opositores de hasta un máximo de cinco horas.

Tercero. Exposición, por escrito, de un tema sacado a la suerte de entre los que componen el cuestionario que se adjunta a la presente convocatoria. Para su realización dispondrán los opositores de cuatro horas.

1.3.3. Concurso de méritos, que se desarrollará conforme a lo que se indica en la presente convocatoria.

2. Condiciones de los aspirantes

Para ser admitidos a las prácticas de las pruebas selectivas será necesario reunir los requisitos siguientes:

- Ser español.
- Tener cumplidos los veintidós años en el día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.
- Estar en posesión del título de Arquitecto, expedido por Escuela Técnica Superior de Arquitectura.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado en cualquiera de sus esferas, de la Administración Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Haber sido clasificado por la Presidencia del Gobierno dentro de los grupos a que se refieren los apartados b) o d) de la disposición transitoria primera del Estatuto del personal al servicio de los Organismos autónomos, habiendo prestado servicios ininterrumpidos en el Instituto Nacional de la Vivienda por un período superior a dos años el día 4 de septiembre de 1971, y continuar prestándolos en la fecha de convocatoria y hasta la celebración de las pruebas selectivas.

3. Solicitudes

3.1. Los que desean tomar parte en las pruebas selectivas deberán hacer constar en su solicitud lo siguiente:

- Nombre, apellidos y número del documento nacional de identidad.
- Manifiestar que reúnen todos los requisitos exigidos por la convocatoria.
- Comprometerse, en caso de obtener plaza, a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

3.2. Las solicitudes se dirigirán al Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

3.3. El plazo de presentación de solicitudes será el de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3.4. La presentación de solicitudes se hará en el Registro Central del Instituto Nacional de la Vivienda o los lugares que determina el artículo 69 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

En el momento de la presentación de la instancia se acompañarán los documentos y justificantes acreditativos de los méritos a que se hace referencia en la norma 7.2 de esta convocatoria. El acreditativo de los servicios prestados al Instituto Nacional de la Vivienda se efectuará mediante certificación expedida por la Sección de Personal y Servicios del Organismo.

3.5. Los derechos de examen para tomar parte en las pruebas selectivas serán de 1.000 pesetas.

3.6. El abono de los citados derechos se efectuará en la Habilitación del Instituto Nacional de la Vivienda, o bien por giro postal o telegráfico, haciéndose constar en este caso en la solicitud el número y fecha de ingreso.

3.7. De acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, apercibiéndole de que si no lo hiciere se archivaría su instancia sin más trámites.

4. Admisión de candidatos

4.1. Transcurrido el plazo de presentación de instancias, la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos, indicando, además de los nombres y apellidos, el correspondiente número del documento nacional de identidad, que se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado».

4.2. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

4.3. Contra la lista provisional podrán los interesados interponer, en el plazo de quince días, a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», la reclamación prevista en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.4. Las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», por la que se apruebe la lista definitiva.

4.5. Contra la resolución definitiva podrán los interesados interponer recurso de reposición ante la propia Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

5. Designación, composición y actuación del Tribunal

5.1. El Tribunal calificador será designado por el Director general del Instituto Nacional de la Vivienda y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

5.2. El Tribunal calificador estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: El Director general del Instituto Nacional de la Vivienda, o persona en quien delegue.

Vicepresidente: Un Subdirector general del Instituto Nacional de la Vivienda.

Vocales: Un funcionario de la Rama de Arquitectos de la Escuela Facultativa del Instituto Nacional de la Vivienda, un representante de la Subsecretaría del Ministerio de la Vivienda, un representante de la Dirección General de la Función Pública y un funcionario de la Escala Técnico-Administrativa del Organismo convocante, que actuará de Secretario.

Se nombrarán, además, tantos Vocales suplentes como titulares.

5.3. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, cuando concurren circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.4. Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo antes citado.

5.5. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de tres de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

6. Comienzo y desarrollo del proceso selectivo

6.1. El programa a que se refiere el ejercicio tercero de los previstos en la norma 1.3.2 se publica juntamente y como anexo a esta convocatoria.

6.2. No podrá exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de la convocatoria y el comienzo de las pruebas selectivas.

6.3. El Tribunal, una vez constituido, acordará la fecha, hora y lugar en que haya de celebrarse en un solo acto el primero de los ejercicios previstos en la norma 1.3.2, y lo publicará en el «Boletín Oficial del Estado», al menos, con quince días de antelación.

6.4. El llamamiento de los aspirantes será único, quedando excluidos aquellos que no comparezcan, salvo en caso de fuerza mayor debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

6.5. Todos los ejercicios serán eliminatorios y de ellos se hará lectura pública ante el Tribunal calificador por orden alfabético de opositores, calificándose en el transcurso de la misma sesión en que se haga su lectura.

6.6. No será obligatoria la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los sucesivos anuncios de celebración de los ejercicios segundo y tercero. No obstante, estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal al dar a conocer la totalidad de calificaciones del ejercicio anterior, en el correspondiente tablón de anuncios de la sede central del Instituto Nacional de la Vivienda y, en su caso, en los existentes en los distintos locales donde se hayan celebrado las pruebas.

6.7. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los opositores para que acrediten su identidad.

6.8. Si en cualquier momento del procedimiento de selección llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pudiéndose, en su caso, a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

7. Calificaciones

7.1. Los ejercicios o pruebas de aptitud previstas en la norma 1.3.2 de esta convocatoria se calificarán de la siguiente forma:

7.1.1. El primer ejercicio se puntuará entre cero y cinco puntos, siendo necesario para pasar al siguiente que el opositor obtenga una puntuación mínima de dos puntos y medio.

7.1.2. El segundo ejercicio se calificará entre cero y diez, siendo necesario para estimarlo superado que el opositor obtenga una puntuación mínima de cinco puntos.

7.1.3. El tercer ejercicio podrá dar lugar a calificaciones

comprendidas entre cero y seis puntos. Para estimarlo superado deberá obtener el opositor una puntuación mínima de tres puntos.

7.2. Para la calificación de los méritos y trabajos alegados por los aspirantes podrá el Tribunal exigir de estos cuantos documentos o aclaraciones complementarias estime oportunas.

La calificación se ajustará al siguiente baremo:

7.2.1. El expediente académico del opositor podrá puntuarse hasta una calificación máxima de un punto.

7.2.2. Los premios en concursos profesionales se calificarán con una puntuación máxima de hasta 0,50 puntos, computándose únicamente los que hubieran tenido relación con el tema «vivienda».

7.2.3. Las publicaciones y trabajos de investigación se calificarán con un máximo de 0,50 puntos, pudiéndose incluir entre las mismas la tesis doctoral, si versó sobre un tema de vivienda, o los trabajos realizados sobre esta materia con motivo de becas de estudio.

7.2.4. Los servicios prestados al Instituto Nacional de la Vivienda se puntuarán con una calificación de 0,50 por cada año de servicio, sin que en ningún caso la puntuación total pueda superar los seis puntos.

7.3. Dentro del desarrollo del concurso oposición restringido, el Tribunal, por mayoría de votos, resolverá todas las dudas que surjan en aplicación de las normas establecidas en esta Resolución, y lo que deba hacerse en los casos no previstos.

8. Lista de aprobados y propuesta del Tribunal

8.1. Terminada la calificación de los aspirantes en todos los ejercicios, el Tribunal publicará relación de aprobados por orden de puntuación, sumándose al efecto la acumulada total resultante de los ejercicios o pruebas de aptitud y la obtenida por los méritos alegados, no pudiendo rebasar los incluidos en aquella relación el número de plazas convocadas.

8.2. El Tribunal elevará la relación de aprobados a la autoridad competente, para la elaboración por ésta de la correspondiente propuesta de nombramiento.

8.3. Juntamente con la relación de aprobados remitirá, a los exclusivos efectos previstos en el artículo 11.2 de la Reglamentación general para el ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar por orden de puntuación todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas.

9. Presentación de documentos

9.1. Los aspirantes aprobados presentarán en la Sección de Personal y Servicios del Instituto Nacional de la Vivienda los documentos siguientes:

a) Certificación de nacimiento, expedida por el Registro Civil correspondiente.

b) Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsal) del título exigido, o justificante del haber abonado los derechos para su expedición.

c) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeidos que justifique no haber sido condenado a penas que inhabiliten para el ejercicio de funciones públicas. Este certificado deberá estar expedido dentro de los tres meses anteriores al día en que termine el plazo señalado en el párrafo primero de la norma 9.2.

d) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que imposibilite para el servicio. Este certificado deberá ser expedido por alguna de las Jefaturas Provinciales de Sanidad.

e) Los aspirantes aprobados comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947 deberán presentar los documentos acreditativos de las condiciones que les interese justificar.

9.2. El plazo de presentación será de treinta días, a partir de la publicación de la lista de aprobados.

En defecto de los documentos concretos acreditativos de reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, se podrán acreditar por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

9.3. Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

9.4. Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran su documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia a que se refiere la base tres de la convocatoria. En este caso, la autoridad correspondiente formulará propuesta de nombramiento según orden de puntuación a favor de quienes, a consecuencia de la referida anulación, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas.

10. Nombramientos

Por la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda se extenderán los correspondientes nombramientos de funcio-

narios de carrera a favor de los interesados; los cuales habrán de ser aprobados mediante Orden ministerial, según determina el artículo 6.5 del Estatuto del personal al servicio de los Organismos autónomos, cuyos nombramientos se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

11. Toma de posesión

11.1. En el plazo de un mes, a contar desde la notificación del nombramiento, deberán los aspirantes tomar posesión de sus cargos y cumplir con los requisitos del artículo 15 del Estatuto de personal al servicio de los Organismos autónomos.

11.2. La Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda podrá conceder, a petición de los interesados, una prórroga del plazo establecido, que no podrá exceder de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

12. Norma final

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de esta y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo

Madrid, 10 de abril de 1973.—El Director general, Martín Eyzes Valmaseda.

Programa para el tercer ejercicio

Tema 1. El Ministerio de la Vivienda: Creación y estructura actual. Competencia y funciones de la Subsecretaría, de la Secretaría General Técnica y de las Direcciones Generales de Arquitectura y Tecnología de la Edificación, de Urbanismo y de la Vivienda.

Tema 2. El Consejo Superior de la Vivienda. Los Servicios Periféricos del Ministerio de la Vivienda. El Reglamento Orgánico de 27 de enero de 1973.

Tema 3. Las Entidades estatales autónomas adscritas al Ministerio de la Vivienda: Creación, funciones y organización actual.

Tema 4. El Instituto Nacional de la Vivienda: Creación, funciones y realizaciones. Organización actual. Plan Nacional de la Vivienda.

Tema 5. Viviendas de Protección Oficial: Definiciones y calificaciones. Características. Regímenes de promoción. Beneficios.

Tema 6. Viviendas de Protección Oficial, grupo I: Financiación. Ordenanzas. Inspección de las construcciones. Funciones de los Arquitectos en la tramitación de los expedientes de construcción de este grupo de viviendas.

Tema 7. Viviendas de Protección Oficial, grupo II: Financiación. Ordenanzas. Inspección de las construcciones. Funciones de los Arquitectos en la tramitación de los expedientes de construcción de este grupo de viviendas.

Tema 8. Viviendas Subvencionadas: Financiación. Ordenanzas. Inspección. Funciones de los Arquitectos en la tramitación de los expedientes de construcción de estas viviendas. Percepción de cantidades a cuenta de la subvención.

Tema 9. Construcciones directas del Instituto Nacional de la Vivienda: Sistemas. Contratación de obras. Funciones de los Arquitectos. Edificios y servicios complementarios. Clases. Su financiación y construcción.

Tema 10. La Ley del Suelo y el planeamiento urbano: Planes generales y parciales de ordenación urbana: proyectos de urbanización: Contenido, requisitos y trámites. La valoración de terrenos en la Ley del Suelo. Clases de valores, su definición y normas para su determinación. La Ley 52/1962, de 21 de julio.

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se convoca oposición libre para cubrir plazas vacantes de Arquitectos de la Escala Facultativa de dicho Organismo.

Vacantes en la actualidad cuatro plazas de Arquitectos de la Escala Facultativa en la plantilla del Instituto Nacional de la Vivienda, Organismo Autónomo adscrito al Ministerio de la Vivienda.

Esta Dirección General, de conformidad con lo previsto en la Ley sobre Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas de 28 de diciembre de 1958 y en el Estatuto aprobado por Decreto 2043/1971, de 23 de julio, y previa aprobación por la Presidencia del Gobierno, ha resuelto convocar oposición libre con arreglo a las siguientes

BASES DE CONVOCATORIA

1. Normas generales.

1.1. Se convocan cuatro plazas de Arquitectos de la Escala Facultativa del Instituto Nacional de la Vivienda, dotadas en las plantillas presupuestarias de dicho Organismo Autónomo. Dichas plazas podrán incrementarse con las que se produzcan hasta la finalización del plazo de presentación de instancias, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1411/1963, de 27 de